

Martes, 15 de mayo de 2001

## 5. Homologación de los retrorreflectantes de los vehículos pesados y largos y de sus remolques \*\*\* (procedimiento sin debate)

A5-0158/2001

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento nº 104 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los retrorreflectantes de los vehículos pesados y largos y de sus remolques (10145/2000 – COM(2000)161 – C5-0671/2000 – 2000/0061(AVC))**

(Procedimiento de dictamen conforme)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(2000)161),
  - Visto el Reglamento nº 104 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los retrorreflectantes de los vehículos pesados y largos y de sus remolques (10145/2000),
  - Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con el artículo 310 del Tratado CE (C5-0671/2000),
  - Vistos el artículo 86 y el apartado 7 del artículo 97 del Reglamento,
  - Vista la recomendación de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0158/2001),
1. Emite dictamen conforme sobre la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento;
  2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

---

## 6. Homologación de los vehículos de transporte de mercancías peligrosas en lo que se refiere a sus características particulares de fabricación \*\*\* (procedimiento sin debate)

A5-0159/2001

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento nº 105 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los vehículos de transporte de mercancías peligrosas en lo que se refiere a sus características particulares de fabricación (10144/2000 – COM(2000)172 – C5-0668/2000 – 2000/0075(AVC))**

(Procedimiento de dictamen conforme)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(2000)172) <sup>(1)</sup>,
- Visto el Reglamento nº 105 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de los vehículos de transporte de mercancías peligrosas en lo que se refiere a sus características particulares de fabricación (10144/2000),
- Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con el artículo 310 del Tratado CE (C5-0668/2000),

<sup>(1)</sup> DO C 274 E de 26.9.2000, p. 76.

Martes, 15 de mayo de 2001

- Vistos el artículo 86 y el apartado 7 del artículo 97 del Reglamento,
  - Vista la recomendación de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0159/2001),
1. Emite dictamen conforme sobre la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento;
  2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

## 7. Normas de desarrollo de disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 \* (procedimiento sin debate)

A5-0154/2001

**Proyecto de reglamento (EURATOM, CECA, CE) de la Comisión por el que se modifica el Reglamento nº 3418/93 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1993, sobre normas de desarrollo de disposiciones del Reglamento Financiero de 21 de diciembre de 1977 (SEC(2000)1890 – C5-0699/2000 – 2000/0901(CNS))**

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO  
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS  
DEL PARLAMENTO

### Enmienda 1

CONSIDERANDO 14 bis (nuevo)

**(14 bis) El incremento del umbral de intervención del CCCC debe ser evaluado por el Servicio de auditoría interna de la Comisión y por el Tribunal de Cuentas seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión va a proponer todas las modificaciones del Reglamento Financiero o de las normas de desarrollo que considere necesarias.**

### Enmienda 2

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 1, apartado 1 (Reglamento nº 3418/93)

#### Artículo 1

1. Toda propuesta de programa o acción que ocasione gastos para el presupuesto general de las Comunidades Europeas será objeto de una evaluación previa. Dicha evaluación deberá identificar:

- a) las necesidades que se pretende cubrir
- b) los objetivos *perseguidos*
- c) los resultados previstos y los indicadores *asociados*
- d) el valor añadido de la intervención comunitaria

#### Artículo 1

1. Toda propuesta de programa o acción que ocasione gastos para el presupuesto general de las Comunidades Europeas será objeto de una evaluación previa. Dicha evaluación deberá identificar:

- a) las necesidades que se pretende cubrir
- b) los objetivos **por lograr**
- c) los resultados previstos y los indicadores **necesarios para su medición**
- d) el valor añadido **previsible** de la intervención comunitaria